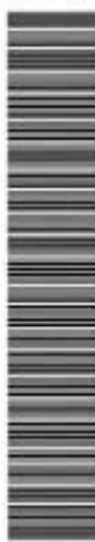




CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN RECORRIDO SOLIDARIO

En Santiago, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, comparece: don Cristóbal Antonio Lorca Recabarren, chileno, soltero, cédula de identidad número veinte millones seiscientos sesenta y cinco mil cuarenta y nueve guion cuatro, estudiante de Pedagogía en Educación Física, domiciliado en calle El Bosque número catorce cincuenta y cuatro, comuna de La Florida, Región Metropolitana, manifestando su voluntad de constituir una fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada, **FUNDACION RECORRIDO SOLIDARIO. TÍTULO I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN ARTÍCULO PRIMERO.** Créase una fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio en Calle El Bosque catorce cincuenta y cuatro la comuna de La Florida, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.



que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El nombre de la Fundación será FUNDACION RECORRIDO SOLIDARIO, el cual no contiene coincidencias o similitud susceptible de causar confusión en relación con otras entidades de similar naturaleza, según resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco. **ARTÍCULO TERCERO.** Los objetivos son: Fundación Recorrido Solidario tiene como misión proporcionar apoyo y formación a personas en situación de calle y vulnerabilidad, promoviendo la dignidad, el respeto y el bienestar de quienes atraviesan dificultades, a través de acciones solidarias, voluntarias y sostenibles. Ser una fundación de referencia en la promoción del bienestar y la equidad social, contribuyendo al desarrollo integral de las personas en situación de vulnerabilidad, trabajando junto a comunidades, instituciones y voluntarios para construir una sociedad más inclusiva, justa y solidaria. Fomentamos el apoyo mutuo y la cooperación entre todos para mejorar las condiciones de vida de quienes más lo necesitan. Nos comprometemos a comprender y respetar las realidades de las personas en situación de vulnerabilidad. Promovemos una acción responsable y constante en la atención a las necesidades de las personas sin hogar. Actuamos con honestidad, claridad y apertura en todas nuestras acciones, garantizando que los recursos sean utilizados de manera eficaz. Trabajamos de manera que nuestras acciones tengan un impacto duradero y positivo en las comunidades y en las vidas de las personas a las que servimos. Valoramos la dignidad de cada ser humano, sin distinción de raza, religión, género o situación económica. Todo lo anterior, con el propósito de alcanzar una sociedad más justa y equitativa. Realizar actividades culturales, deportivas, programas de asistencia social, programas educativos, atención psicosocial, integración e inclusión social, actividades culturales y recreativas, promoción de la igualdad de género, defensa de los derechos humanos, sostenibilidad y medio ambiente, desarrollo de habilidades para el emprendimiento, redes de apoyo



y colaboración, asistencia a personas mayores, investigación y sensibilización, servicios legales y asesoramiento, ayuda en situaciones de emergencia o crisis, fomento del voluntariado nacional e internacional. Promover e implementar programas de integración social y familiar, mediante la cooperación y el desarrollo de las iniciativas que contribuyan a dignificar las condiciones de vida de las personas más desprotegidas; promoviendo la concientización de la población en general, acerca de los problemas de inserción social. Generar redes y promover el trabajo colaborativo en conjunto con organizaciones con fines similares. Desarrollar proyectos y contribuir a que todas las personas en riesgo social, independiente de su grupo etario, sexo, edad, género y/o nacionalidad sean integradas a la sociedad. La creación de programas de difusión, fomento, educación y promoción como apoyo estratégico a alcanzar los objetivos de la fundación; realizar, en general, todas las actividades en forma directa e indirecta que contribuyan al cumplimiento de los fines indicados a través de la creación, desarrollo y ejecución de proyectos, encuentros reales y virtuales, plataformas, experiencias, talleres, terapias y eventos, pudiendo celebrar para este efecto cualquier acto o contrato que tienda al cumplimiento de estos objetivos. La fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO.** La fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II DEL PATRIMONIO ARTÍCULO QUINTO.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón quinientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes y derechos que conforman su patrimonio inicial, que son:



a) La suma de un millón quinientos mil pesos. **ARTÍCULO SEXTO.** Además de los bienes mencionados en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que estos produzcan. b) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. El patrimonio de la fundación podrá incrementarse además de las siguientes maneras: a) Con las rentas generadas por los bienes que posea o los servicios que preste. b) Con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, tanto de derecho público como privado, del Estado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. La fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluidas aquellas con causa onerosa. c) Mediante la adquisición de bienes corporales e incorporeales, muebles, acciones e inmuebles de cualquier especie, ya sea en propiedad o en usufructo. También podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que estos se ajusten a sus fines institucionales. d) Con los frutos civiles o naturales que generen sus bienes, independientemente de la forma en que estos hayan ingresado a su patrimonio. e) A través de los fondos recaudados por aportes de particulares o instituciones, o como resultado de convenios celebrados con ellos. f) Mediante rentas, beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro ingreso proveniente de bienes o inversiones adquiridos o efectuados con recursos de la Fundación. g) A través de los aportes directos o indirectos, de cualquier título o especie, realizados por el fundador, los directores, los colaboradores y demás miembros de la fundación. h) Por cualquier otro ingreso que, bajo cualquier concepto o motivo, perciba la fundación. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:



a) Al menos el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen, así como de los ingresos obtenidos por cualquier concepto, deducidos los gastos, serán destinados a gastos administrativos, de operación y cualquier otro que permita cumplir con los objetivos de la fundación. El porcentaje restante deberá destinarse al incremento de la dotación o a la constitución de reservas, según lo determine el Directorio. Los beneficiarios de los recursos serán determinados conforme a los siguientes criterios: 1. En función de los fines fundacionales de la Fundación, en beneficio de la sociedad en general. 2. En especial, serán beneficiadas las personas que el Directorio determine, siguiendo criterios de imparcialidad y no discriminación. 3. Se priorizará a aquellas personas que carezcan de medios adecuados para obtener por sí mismas los beneficios que ofrece la fundación. 4. Deberán cumplir los requisitos específicos que, complementariamente, pueda establecer el Directorio para cada convocatoria. 5. También podrán ser beneficiarias aquellas personas que, en función de méritos contraídos por su relación o desarrollo de actividades vinculadas a los fines de la fundación, sean determinadas por el Directorio.

TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO OCTAVO. La fundación será administrada por un Directorio, encargado de su dirección superior en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto por un presidente, un secretario y un tesorero, quienes ejercerán sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Si un director, durante el ejercicio de su cargo, fuese condenado por crimen o simple delito, o incurriera en cualquier otro impedimento, causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones de inmediato. En tal caso, el Directorio deberá designar un reemplazante, quien ejercerá el cargo durante el

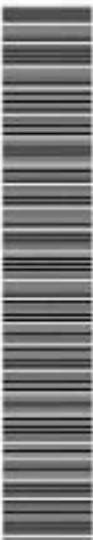


tiempo restante del período del director sustituido. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de el o los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO NOVENO.** El directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del Directorio. Las reuniones del Directorio serán presididas por el presidente, y en su ausencia por el secretario. En la primera sesión ordinaria del año, el Directorio señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias, las que se citarán personalmente, por carta certificada, por correo electrónico o por otros medios que fueren acordados. A las reuniones extraordinarias se citará de igual manera que las reuniones ordinarias. En la citación se deberá indicar el objetivo de la reunión, única materia que podrá ser tratada en ella. Las sesiones del directorio, sean ordinarias o extraordinarias, podrán también realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios tecnológicos que permitan una comunicación simultánea, sin que sea necesaria la presencia física de los miembros que participen de ellas, pero debiendo el acta pertinente ser suscrita por todos los asistentes a la sesión, y

certificándose por el Presidente y el Secretario el hecho de haberse realizado la sesión en tales circunstancias. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El quórum mínimo para que sesione el directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Serán deberes y atribuciones del directorio: a) Dirigir a la fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el presidente, en uno o más directores, d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, f) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el título IV. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El directorio como administrador de los bienes de la fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y



mutuo, de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores de la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la fundación, comparecencia a instituciones bancarias y financieras; como también facultades comerciales y administrativas conjuntas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El Presidente del Directorio lo será también de la fundación, la representará judicial, extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en



que será necesaria, además de su firma, la del Tesorero. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la fundación y el balance general de sus operaciones. e) Organizar el trabajo del Consejo Directivo y proponer el plan general de actividades anuales f) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. g) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de MINISTRO DE FE respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** El Tesorero será responsable de la contabilidad, cuenta corriente de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o en conjunto con el Presidente. **Título IV De los miembros colaboradores** **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El DIRECTORIO de la Fundación podrá admitir como MIEMBROS COLABORADORES a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de MIEMBRO COLABORADOR no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** El Fundador y el DIRECTORIO, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más miembros colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.



Cuando el número de miembros colaboradores exceda de diez, éstos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el directorio podrá remitir sólo a título informativo la memoria y balance anual de la fundación. **Título V AUSENCIA DEL FUNDADOR. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último directorio vigente de la fundación. **Título VI De la reforma de los estatutos y de la disolución de la fundación. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** La fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **CRUZ ROJA. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio.** Se designa al directorio inicial de la fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: Cristóbal Antonio Lorca Recabarren, Cédula de Identidad número veinte millones seiscientos sesenta y cinco mil cuarenta y nueve guión cuatro. Con domicilio calle El Bosque Número





catorce cincuenta y cuatro, Comuna de La Florida. Profesión u ocupación: Estudiante de pedagogía en educación física. Cargo en el directorio: **PRESIDENTE**. Nombre: Patricia Isidora González López, Cédula de Identidad número diecinueve millones novecientos noventa y cuatro mil novecientos veintinueve guión dos, con domicilio en Los Lirios quinientos setenta y cuatro, comuna de Puento Alto profesión u ocupación: Estudiante. Cargo en el directorio: **TESORERA**. Nombre: Franco Diego Riquelme Campos Cédula de Identidad número veinte millones novecientos cincuenta mil quinientos sesenta y uno guión cuatro, con domicilio en Campo Lindo número cuarenta y uno cero cinco, comuna de Macul, de profesión Profesor. Cargo en el directorio: **SECRETARIO**. Artículo Segundo Transitorio. Se confiere poder amplio a: don Cristóbal Antonio Lorca Recabarren, chileno, soltero, cédula de identidad número veinte millones seiscientos sesenta y cinco mil cuarenta y nueve guion cuatro, estudiante de Pedagogía en Educación Física, domiciliado en calle El Bosque número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, comuna de La Florida, Región Metropolitana, se faculta para reducir a escritura pública en notaría los estatutos y para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta fundación.





Firma: _____

Cristóbal Antonio Lorca Recabarren



Cristóbal Antonio Lorca Recabarren

Cargo en el directorio: Presidente

Cédula N° 20.665.049-4

Firma: _____

Patricia G



Patricia Isidora González López

Cargo en el directorio: Tesorera

Cédula N° 19.994.929-2

Firma: _____

Franco Diego Riquelme Campos



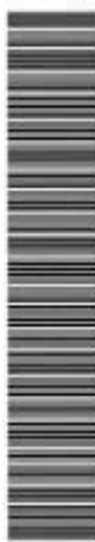
Franco Diego Riquelme Campos

Cargo en el directorio: Secretario

Cédula N° 20.950.561-4



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley 1712/2014 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.cbrbolivie.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-24/0206-1504-44975